

Bogotá, D.C., diciembre de 2024

Señor
ANONIMO

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria.
EXPEDIENTE: 532-2024

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 1898 del 31 de mayo de 2024, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 532-2024, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado SDQS 2383342024 proveído que se anexa debidamente digitalizado en cinco (5) folios en formato PDF.

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que, en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



LEONOR RONCHAQUIRA GARZÓN
Secretario
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

*Proyectó: Leonor Ronchaquira Garzón- Secretaria OCDI
Profesional Comisionado: Nery Yaneth Martín Rodríguez*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE INHIBE DE ADELANTAR ACTUACIÓN DISCIPLINARIA Y SE ORDENA PRESERVAR EL ORDEN INTERNO.

Expediente No.	532 - 2024
Dependencia:	COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS IED
Conducta	Presuntas irregularidades administrativas y en la metodología de la docencia
Fecha de los Hechos	26 de abril de 2024
Quejoso o Informante	Anónimo
Auto No.	1898
Fecha	31 MAYO 2024

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en el artículo 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Por medio de SDQS2383402024 de 26 de abril de 2024 allegado a través del Sistema de Bogotá Te Escucha de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se pone en conocimiento presuntas irregularidades administrativas y en la metodología de la docencia en el COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS IED,

Continuación auto inhibitorio y preservación del orden interno Queja 532-2024

al presuntamente: (i) “NO ESTÁN GENERANDO LOS PROCESOS DE CASOS IMPORTANTES COMO LA MANERA DE EDUCAR”; (ii) LOS CONOCIMIENTOS EDUCATIVOS SON ANTIGUOS, HAY COLEGIOS CERCANOS DONDE SU EDUCACIÓN ACADÉMICA ES MAYOR ACTUALIZADA; (iii) LOS DOCENTES ABUSAN EN CUANTO A SOLICITARLE A LOS ESTUDIANTES EN TEMAS DE COLOCAR NOTAS QUE NO APLICAN PARA EL TEMA EDUCATIVO; (iv) “LA DOCENCIA QUIERE APLICAR EL BACHILLERATO INTERNACIONAL DE MANERA COMO NOTA EXIGIENDO A ESTUDIANTES QUE NO TIENEN ACOMPAÑAMIENTO DEL TEMA DE INGLES, CUANDO NO ENTIENDEN UNA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLESA (sic) PARA QUE ELLOS PUEDAN REALIZAR SUS OTRAS AREAS DE MATEMATICAS”; (v) “MANDAN LOS DOCENTES PERO LA PALABRA DE NOSOTROS COMO PADRES ES IGNORADA”; (vi) HAN PASADO MÁS DE CINCO AÑOS SIN RECTOR”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

“La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...)”. Negrillas fuera de texto.

Ahora bien, el **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019**, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria. *Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.”.*

Conforme a la anterior norma, se proferirá decisión inhibitoria, es decir, no habrá lugar a dar inicio a una actuación disciplinaria, cuando se presente alguna o algunas de las situaciones descritas como son: (i) Que la información o queja sean manifiestamente temeraria; (ii) Que se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia; o (iii) Que la presentación de los hechos, sea absolutamente inconcreta o difusa.

Continuación auto inhibitorio y preservación del orden interno Queja 532-2024

De conformidad con lo anterior, las denuncias o quejas que carezcan de fundamentos no tienen el mérito suficiente para activar la actuación disciplinaria, como quiera que no pueden dar al operador disciplinario la certeza de que en realidad se cometió una actuación que tenga la entidad suficiente para ser objeto de una investigación.

Adicionalmente es improcedente por anónimos, salvo que existan medios probatorios suficientes sobre una infracción disciplinaria que permita adelantar la actuación de oficio.

Como se observa, la decisión inhibitoria está referida al hecho de abstenerse de conocer un asunto por las razones determinadas por el legislador, como son la temeridad de la queja, la irrelevancia disciplinaria de los hechos, su imposible ocurrencia o presentación inconcreta o difusa de los mismos; pues no ejercer una atribución o facultad, sentido en el cual esta decisión difiere de la determinación de archivo de la actuación, que necesariamente implica valoración del asunto y la toma de decisión al respecto.

En el presente caso, la queja fue presentada de manera anónima, de la información presentada no se extrae ningún elemento que le pueda permitir al operador iniciar acción disciplinaria alguna. Nótese que la queja no es concreta en señalar cuáles son los hechos constitutivos de las presuntas irregularidades en el servicio educativo, resultando vago e inconcreto el escrito de queja.

La queja no aporta elementos de juicio que permitan decidir algún tipo de imputación sobre conductas concretas y reales, como de ella tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar oficiosamente contra algún docente o servidor público simplemente se hacen aseveraciones sin aportar pruebas.

Así las cosas, a juicio del Despacho, los hechos descritos se tornan disciplinariamente irrelevantes, por lo cual se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en artículo 209 de la Ley 1952 de 2019.

De otro lado, debe destacarse que esta Oficina dentro del marco de sus funciones, y en relación con la admisión como causa disciplinaria de los hechos descritos en las quejas, informes o anónimos, estudia si a partir de los mismos pudo haberse configurado una violación a los deberes funcionales que se encuentran en cabeza del servidor público, sin que en este caso se dé ninguna de las anteriores situaciones.

En todo caso si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan el inicio de la acción disciplinaria se podrán reabrir las diligencias.

Continuación auto inhibitorio y preservación del orden interno Queja 532-2024

PRESERVACIÓN DEL ORDEN INTERNO

Es necesario de todas maneras, adoptar las medidas correctivas correspondientes, con la finalidad de la preservación del orden interno, por expreso mandato del artículo 68 de la Ley 1952 de 2019, que establece: *“Cuando se trate de hechos que contraríen en menor grado el orden administrativo al interior de cada dependencia sin afectar sustancialmente los deberes funcionales, el jefe inmediato adoptara las medidas correctivas pertinentes sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno. Dichas medidas no generaran antecedente disciplinario.”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pondrá en conocimiento del rector del COLEGIO INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, la queja para que adopte los correctivos pertinentes.

Igualmente, al hacerse referencia a presuntas irregularidades administrativas y en la metodología de la docencia en el COLEGIO INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS IED., se considera que es procedente poner en conocimiento la queja a la Dirección Local de Educación de Engativá, para que a través del Equipo de Inspección y Vigilancia verifique los hechos de la queja y adopte las medidas correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** **INHIBIRSE** de iniciar acción disciplinaria en el asunto examinado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.
- ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al anónimo advirtiéndole que no procede recurso.
- ARTÍCULO CUARTO:** Remitir la queja la queja SDQS2383402024 de 26 de abril de 2024 al rector del COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS IED, para que adopte las medidas correctivas pertinentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- ARTÍCULO QUINTO:** Remitir a la Dirección Local de Educación de Engativá la queja SDQS2383402024 de 26 de abril de 2024 allegado a través del Sistema de Bogotá Te Escucha de

la Alcaldía Mayor de Bogotá, presentada contra el COLEGIO INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS IED, por presuntas irregularidades administrativas y en la metodología de la docencia para que a través del Equipo de Inspección y Vigilancia se verifiquen los hechos de la queja y adopte las medidas correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONSALVE VELOZA
Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Revisó: Fany Rodríguez Puerto- Profesional Especializado
Proyectó: Nery Yaneth Martin Rodríguez -Abogada contratista